



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 28 de noviembre de 2022

**VISTO:** El expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda y Habitat, N.º 1762/2021 Letra: IPVyH, caratulado: "CASA PROPIA – CASA ACTIVA SECC. J. MZO. 143", y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 094/2022 – AOP (Control Preventivo - IPVyH) del 19/10/2022 obrante a fojas 2178/2184, suscripta por el Auditor Fiscal CP Esteban S. TOVARES por medio de la que se formularon dos (2) observaciones sustanciales, tres (3) observaciones formales, tres (3) requerimientos y una (1) nota. A continuación, se transcriben las observaciones sustanciales: **Observación Sustancial N.º 1:** "Se verifica un apartamiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/2021, Capítulo I, apartado a. punto II inciso 4, toda vez que no se solicitó cotización a tres proveedores". **Observación Sustancial N.º 2:** "Se verifica un apartamiento a lo establecido en la Resolución MOYSP N.º 160/21, en virtud de que no se constata publicación en el Boletín Oficial de la RES-IPVYH-193-2022, por la totalidad de los días allí establecidos para el procedimiento de contratación directa. Como así también en virtud de verificarse que la presentación de la oferta y su apertura se realizan con fecha 03/02/2022, siendo que la publicación en el B.O. data del día anterior, no se da cumplimiento a los días de anticipación establecidos".

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Qué asimismo, a continuación, se transcriben las observaciones formales:

**Observación Formal N.º 1:** “Con carácter de observación formal se verifica que no consta en las actuaciones constancia de difusión y anuncio del Informe INF-AL-13-2022, de la Comisión Evaluadora obrante a fojas 1231, incumpliendo lo dispuesto por el Decreto N.º 674/2011, Anexo I, Artículo 34, Punto 60”; **Observación Formal N.º 2:** “Con carácter de observación formal se constata que obran notas y/o informes incluidos en el expediente, por ejemplo, a fs. 1242 vuelta, 1448/1449 que carecen de numeración y/o fecha incumpliendo así lo establecido en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Provincial N.º 832/2021.”; **Observación Formal N.º 3:** “Se verifica un apartamiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/2021, Capítulo I, apartado a. punto I inciso 3, en virtud de que se resuelve preadjudicar la obra a la empresa Cóndor S.A. con fecha 22/07/22, no contando con la reserva presupuestaria preventiva, emitiéndose la misma de forma posterior, con fecha 29/07/22.

Que posteriormente, el 10/11/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante NOTA-PRE-2810-2022, de fecha 09/11/2022, obrante a fs. 2256, suscripta por Arq. Laura MONTES Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 398/2022, Letra: TCP-AOP (Control Preventivo) del 18/11/2022 obrante a fojas 2268/2273, suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban S. TOVARES, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada observación, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas: Respecto a las Observaciones Sustanciales y Formales indicadas en el Acta de Constatación TCP N.º 94/22 – AOP (Control Preventivo – IPVyH), se sugiere que, de compartir criterio, conforme el análisis efectuado y las conclusiones arribadas las mismas tengan el siguiente tratamiento:



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- *Observación Sustancial Nros. 1 y 2: mantener.*
- *Observación Formales Nros. 1, 2 y 3: mantener.*

*Por último, se deja constancia que los tres requerimientos formulados se consideran cumplidos”.*

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 3181/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 22/11/2022, obrante a fojas 2274, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a las observaciones sustanciales y formales efectuadas, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que, en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 328/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 24/11/2022, obrante a fojas 2275/2279, suscripto por el Dr. Gonzalo N. SUAREZ, que concluye: “(...) *En función de ello y los antecedentes relatados cabe señalar que ambas Observaciones sustanciales sobre el incumplimiento de la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, capítulo I, apartado a. punto II inciso 4, toda vez que no se solicitó cotización a tres proveedores, y el incumplimiento de publicación en el Boletín Oficial contrario a lo establecido en la Resolución MOYSP N.º 160/21, han devenido abstractas debido a la imposibilidad de seleccionar una firma diferente del Reglón II, el que ya fue adjudicado, por lo que sugiero el levantamiento de las mismas. Ello sin perjuicio que los apartamientos normativos se encuentren debidamente formulados, por lo que la cuestión podrá ser materia de sanción en el marco de control posterior respecto del Renglón II, de conformidad con el análisis allí realizado en el Acta de Constatación N.º 146/2022-AOP. (...)*”.

Que el mencionado informe legal que propicia el levantamiento de los incumplimientos sustanciales, es compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su carácter de Coordinadora de la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

N.º 3215/2022, Letra: TCP-SL, agregada a fojas 2280, indicando además que: “...*Ello sin perjuicio del análisis de dichos apartamientos en el marco del control posterior, de conformidad a lo indicado a través del Acta de Constatación TCP N.º 146/2022 AOP, en relación al Renglón II*”.

Que cabe destacar que, en el presente acto, se analizan y resuelven exclusivamente las actuaciones relacionadas al Renglón I de la contratación tramitada en el expediente del visto, ello en virtud de que mediante la Resolución Plenaria N.º 193/2022, de fecha 09/08/2022 se resolvió exceptuar del Control Preventivo al Renglón II de la mencionada contratación, trámite que será analizado oportunamente en la instancia correspondiente.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, dadas las particulares circunstancias relevadas por la Secretaría Legal de este Órgano de Control, dar tratamiento en el marco del control posterior a las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2 y mantener las observaciones formales N.º 1, N.º 2 y N.º 3.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**D I S P O N E:**

**ARTICULO 1º.-** Dar tratamiento en el marco del Control Posterior, a las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 094/2022 – AOP (Control



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Preventivo – IPVyH) en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 103/2015, por las especiales circunstancias de este caso particular.

**ARTICULO 2º.-** Dar tratamiento en el marco del control posterior a las observaciones formales N.º 1, N.º 2 y N.º 3, plasmadas en el Título V – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 094/2022 – AOP (Control Preventivo – IPVyH) en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 103/2015.

**ARTICULO 3º.-** Notificar de la presente al auditor fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al profesional, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTICULO 4º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 5º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 20/2022.

C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

